

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, 11 de septiembre de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 089/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2024

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

- **Garantizar que los procesos migratorios se conduzcan con estricto apego a los derechos humanos y al interés superior de los menores, asegurando que se les proteja en situaciones de alta vulnerabilidad.**
- **Asegurar que los menores sean notificados e informados de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, lo que les permite tomar decisiones informadas y contar con una defensa adecuada.**



ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA





"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Diputada Dунnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la justicia es un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna

Por su importancia, se cita a continuación parte del marco normativo internacional y nacional que hace referencia a las garantías de acceso a la justicia:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 8º: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 8º. Garantías judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



▪ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 17, párrafo segundo: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En ese orden de ideas, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de obtener una protección efectiva y una solución justa en caso de vulneraciones de sus derechos.

En este sentido, ellos, tienen derechos específicos reconocidos internacionalmente, como el derecho a la vida, a la educación, a la salud, a la protección contra la violencia, entre otros. El acceso a la justicia asegura que estos derechos sean respetados y protegidos.

La justicia adecuada contribuye al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, al proporcionarles un entorno seguro y propicio para su crecimiento físico, emocional, social y educativo.



El acceso a la justicia es crucial para prevenir y abordar situaciones de abuso, maltrato o explotación. Permite que se tomen medidas legales contra los agresores y que se brinde apoyo a las víctimas.

Seguidamente, contribuye a la eliminación de barreras y desigualdades que pueden afectarlos, como la discriminación por género, raza, etnia, discapacidad, entre otros factores.

Además, permite que sean tratados de manera justa y equitativa durante cualquier proceso judicial en el que estén involucrados, asegurando que se respeten sus derechos y se considere su interés superior.

Al respecto, el tema de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Baja California es de gran relevancia, dada la ubicación geográfica del estado como punto de tránsito y destino para muchas familias migrantes. Baja California, especialmente en ciudades fronterizas como Tijuana y Mexicali, ha visto un aumento en la llegada de menores migrantes, muchos de los cuales viajan solos o en condiciones vulnerables.

Estos menores enfrentan numerosos desafíos, como la falta de acceso a servicios básicos de salud, educación, y protección legal.



Las condiciones en las que muchos de estos niños y adolescentes migran o viven mientras esperan resoluciones a sus situaciones migratorias pueden ser precarias, exponiéndolos a riesgos como la explotación laboral, el tráfico de personas y otras formas de abuso.

Para una mayor comprensión de este tema, de noviembre de 2021 a la fecha, se ha registrado la llegada de cerca de 7 mil niños, niñas y adolescentes migrantes que llegan a Baja California sin acompañamiento de un adulto.¹

Según las cifras del DIF BC, los menores no acompañados que han llegado a la frontera provienen de 35 países.

Durante los últimos casi dos años se ha atendido a cerca de 1 mil 500 familias en contexto de migración por parte del DIF Estatal.

Este tema también es relevante en el ámbito legislativo, ya que es necesario continuar desarrollando y fortaleciendo las leyes y políticas públicas que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, asegurando que tengan acceso a un entorno seguro y saludable durante su estancia en el estado.

¹ <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/llegan-a-bc-mas-de-7-mil-ninos-y-adolescentes-migrantes-solos-10441102.html>



La presente propuesta de reforma tiene por objetivo establecer las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes en Baja California.

Entre los principales beneficios destacan y resaltan los siguientes:

- Garantizar que los procesos migratorios se conduzcan con estricto apego a los derechos humanos y al interés superior de los menores, asegurando que se les proteja en situaciones de alta vulnerabilidad.
- Asegurar que los menores sean notificados e informados de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, lo que les permite tomar decisiones informadas y contar con una defensa adecuada.
- Procurar el acceso a funcionarios especializados y a un abogado garantiza que los menores reciban apoyo adecuado y personalizado, considerando la complejidad de los casos migratorios y las particularidades de cada situación.
- Otorgar asistencia de traductores e intérpretes, así como el acceso a la comunicación consular, asegura que los menores no enfrenten barreras lingüísticas o de nacionalidad que puedan poner en riesgo sus derechos.



Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 84 BIS. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:</p> <p>I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;</p> <p>II. El derecho a ser informado de sus derechos;</p> <p>III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;</p> <p>IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;</p> <p>V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;</p> <p>VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;</p> <p>VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;</p> <p>VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;</p> <p>IX. El derecho a que la decisión que se adopte, evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;</p> <p>X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente; y</p> <p>XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.</p>

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:



INICIATIVA QUE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. Se adiciona un artículo 84 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 84 BIS. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;**
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;**
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;**
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;**
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;**
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;**



VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;

VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;

IX. El derecho a que la decisión que se adopte, evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;

X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente; y

XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA